



JCE | JOCKEY
CLUB
ESPAÑOL

Condiciones Generales 2018

Indice

1. CONDICIONES FINANCIERAS	4
1.1. INSCRIPCIONES	4
1.2. PREMIOS	5
1.3. PRIMA AL PROPIETARIO	6
1.4. PRIMA AL CRIADOR.....	6
1.5. TARIFAS DE MONTAS.....	6
1.6. TARIFAS GASTOS DESPLAZAMIENTOS JINETES.....	7
1.7. TARIFAS DECLARACIONES CARRERAS.....	11
1.8. TARIFAS AUTORIZACIONES	11
1.9. TARIFAS COLORES.....	12
1.10. TARIFAS LICENCIA ANUAL CABALLAR	12
1.11. TARIFAS DOCUMENTACIÓN PARA CORRER EN EL EXTRANJERO.....	12
1.12. TARIFAS VARIOS.....	13
1.13. FIANZAS	13
1.14. VENTA DE CABALLOS EN RECLAMAR.....	14
1.15. CÁLCULO DEL CAMBIO DE MONEDAS	14
2. CONDICIONES TÉCNICAS	21
2.1. PROGRAMAS DE CARRERAS	21
2.2. INSCRIPCIONES CARRERAS	21
2.3. DECLARACIONES RELATIVAS A LAS INSCRIPCIONES.....	21
2.4. INSCRIPCIONES SUPLEMENTARIAS.....	21
2.5. CONDICIONES DE VALIDEZ DE UNA DECLARACIÓN DE PARTICIPANTES	21
2.6. CARRERA CON UN NÚMERO DE CABALLOS DECLARADOS PARTICIPANTES INFERIOR AL NÚMERO FIJADO.	22
2.7. CARRERA QUE PRESENTA UN NÚMERO DE CABALLOS DECLARADOS PARTICIPANTES SUPERIOR AL NÚMERO AUTORIZADO.....	23
2.8. ANULACIÓN Y APLAZAMIENTO DE LAS CARRERAS QUE NO PUEDAN DISPUTARSE.....	25
2.9. DISTANCIAS Y FECHAS DE ORGANIZACIÓN DE DISTINTAS MODALIDADES DE CARRERAS.....	25
2.10. CARRERAS DE DOS AÑOS.....	27
2.11. EQUIVALENCIA DE LAS DISTANCIAS	27

2.12. DECLARACIÓN DE MONTA. REGISTRO DEL PESO PORTADO POR UN CABALLO: PESOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS AUTORIZADOS INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DESCARGOS DE PESO.....	27
2.13. CONDICIONES DE CALIFICACIÓN DE LOS HÁNDICAPS.....	28
2.14. DESCARGO DE PESO CONCEDIDO A LAS HEMBRAS	28
2.15. DESCARGO DE PESO ACORDADOS PARA LOS JÓVENES JOCKEYS Y APRENDICES.....	28
2.16. DESCARGO DE PESO ACORDADOS PARA LAS AMAZONAS Y LOS GENTLEMEN-RIDERS.	31
2.17. REFERENCIA DE UN HÁNDICAP.....	32
2.18. CARRERAS RESERVADAS A LOS CABALLOS DE PURA RAZA ÁRABE	32
2.19. ANÁLISIS BIOLÓGICOS DE LOS CABALLOS	33
2.20. SITUACIÓN DE ENTRENAMIENTO TEMPORAL EN ESPAÑA. CABALLOS DECLARADOS EN ENTRENAMIENTO EN EL EXTRANJERO QUE VIENEN A CORRER A ESPAÑA. ENTRENADORES EXTRANJEROS.....	34
2.21. INSCRIPCIONES PARA CORRER EN EL EXTRANJERO	36
2.22. CABALLO CONSIDERADO COMO HABIENDO CORRIDO O HABIENDO GANADO UNA CARRERA DE GRUPO O UNA LISTED RACE	40
2.23. CONDICIONES DE CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE MONTEN EN UNA CARRERA DE CABALLOS DE GALOPE.....	40
2.24. RESTRICCIONES A LA AUTORIZACIÓN DE MONTAR	41
2.25. JINETES QUE HAYAN MONTADO EN EL EXTRANJERO	42
2.26. DECLARACIÓN DE ELEMENTOS PERMITIDOS	43
2.27. RESULTADOS Y ACTAS	44
2.28. INCOMPATIBILIDADES QUE PUEDAN AFECTAR A LOS COMISARIOS DE CARRERAS, JUECES Y AYUDANTES.....	45
2.29. LISTA DE SEMENTALES INSCRITOS EN EL FONDO EUROPEO DE LA CRIA CUYOS PRODUCTOS ESTÁN CALIFICADOS PARA LAS CARRERAS RESERVADAS FONDO EUROPEO DE LA CRÍA (EBF) (FEE).	45
2.30. SUBSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS.....	45
2.31. LISTA DE LABORATORIOS APROBADOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS DE CABALLOS.....	48
2.32. PLANOS DE LOS HIPÓDROMOS	49
2.33. TABLAS DE DIFERENCIAS DE PESOS POR EDAD	49
2.34. TABLAS DE PESOS ACORDADOS EN KILOGRAMOS A LOS CABALLOS NACIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE	49
2.35. TABLAS DE DIFERENCIAS DE PESOS POR EDAD	50

CONDICIONES GENERALES DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL

El Código de Carreras del Jockey Club Español (en adelante, Código de Carreras) define, en el apartado I de su artículo 47, las **Condiciones Generales del Jockey Club Español** como las condiciones financieras y técnicas que, salvo excepciones, se aplican a las carreras de caballos de galope que se disputen en los diferentes hipódromos de España.

1. CONDICIONES FINANCIERAS

1.1. INSCRIPCIONES

CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN CABALLO

- I. La inscripción o la inscripción suplementaria (reenganche) de un caballo en cualquier carrera no será válida ni registrada si el propietario y/o el entrenador del caballo mantienen con el JCE algún tipo de deuda, de cualquier naturaleza y en cualquier condición, en la fecha establecida para la formalización de la inscripción o la inscripción suplementaria. Estas condiciones financieras serán también aplicables a los jockeys o jinetes que hayan recibido una autorización para entrenar o hacer correr los caballos de su propiedad en cualquiera de sus formas. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que les puedan corresponder de conformidad con el art. 42-II.
- II. Tampoco será registrada una inscripción o una inscripción suplementaria (reenganche) si al finalizar el plazo establecido para su formalización, la Sociedad de Carreras Organizadora no dispone de los datos fiscales del propietario que exija en sus Condiciones Generales, en virtud del cumplimiento de la legislación o la normativa que le afecte. La Sociedad de Carreras Organizadora es responsable de la veracidad de la información.
- III. Para formalizar la inscripción o la inscripción suplementaria (reenganche) de un caballo en cualquier carrera, el propietario deberá tener con la Sociedad de Carreras organizadora, en cualquier caso, un saldo no deudor. Incluso deberá tener un saldo suficiente para cubrir el importe de la matrícula y los gastos devengados a partir de dicha inscripción (o reenganche) si es que así se exige en las Condiciones Generales de la Sociedad de Carreras. Se considerará saldo suficiente, también, el que aún esté pendiente de un pago que haya sido garantizado a satisfacción de la Sociedad de Carreras organizadora por parte del propietario.

De no ser así, la Sociedad de Carreras organizadora informará al JCE y la inscripción no será registrada.

La Sociedad Organizadora es responsable de la veracidad de la información.

Una inscripción registrada ya no podrá ser anulada ni invalidada por razones de la relación financiera del propietario con la Sociedad de Carreras organizadora, salvo en el caso previsto en el apartado III del presente artículo.

- IV.** En las carreras con inscripciones adelantadas también será necesario que los propietarios de los caballos ya inscritos cumplan la condición financiera detallada en el apartado II de este artículo en la fecha de formalización de las inscripciones para el resto de carreras de la jornada. De no ser así, la Sociedad de Carreras organizadora informará al JCE y la inscripción dejará de ser válida.

La Sociedad Organizadora es responsable de la veracidad de la información.

Después de la fecha señalada para la realización de las inscripciones del resto de la jornada, una inscripción ya registrada en una carrera con inscripciones adelantadas ya no podrá ser anulada ni invalidada por razones de la relación financiera del propietario con la Sociedad de Carreras organizadora.

1.2. PREMIOS

Los premios distribuidos en cada carrera aparecen indicados en las Condiciones Particulares de la misma, especificando la dotación total y las cantidades asignadas al caballo ganador y a los caballos colocados.

Importes mínimos del premio asignado al ganador de una carrera según su categoría.

CATEGORIA A	Igual o superior a 24.000 euros
CATEGORIA B	15000-23999
CATEGORIA C	7000-14999
CATEGORIA D	3500-6999
CATEGORIA E	Inferior a 3499

Garantía de los premios.- Sin perjuicio de que circunstancias excepcionales obliguen a tomar decisiones contrarias, las cantidades mencionadas y atribuidas al ganador y a los caballos colocados no serán objeto de reducción alguna, excepto en las carreras anuladas por los motivos previstos en el artículo 115 del Código de Carreras relativo a la anulación de una carrera, en el apartado

I de su artículo 157 que prevé la suspensión del desarrollo de una carrera y en sus artículos 180 y 181 relativo a los motivos de no confirmación del resultado de una carrera. Esto será también de aplicación para las primas al propietario y las primas al criador.

Las Sociedades de Carreras Organizadoras determinarán los porcentajes a aplicar sobre la dotación total de las diferentes carreras y que constituirán las cantidades asignadas a los caballos ganadores y colocados.

1.3. PRIMA AL PROPIETARIO

Una **prima al propietario** es una cantidad que puede ser otorgada en ciertas carreras, y cuando así se establezca, al propietario del caballo considerado como nacido y criado en España o asimilado. En el caso de existir, las condiciones para su asignación y las cantidades correspondientes, pueden ser publicadas en las Condiciones Generales de las Sociedades de Carreras Organizadoras.

1.4. PRIMA AL CRIADOR

Una **prima al criador** es una cantidad que puede ser otorgada en ciertas carreras, y cuando así se establezca, al criador del caballo considerado como nacido y criado en España o asimilado. El criador es aquel que aparece inscrito como tal en el Stud-Book de nacimiento del caballo, tanto si es nacional como asimilado. En el caso de existir, las condiciones para su asignación y las cantidades correspondientes, pueden ser publicadas en las Condiciones Generales de las Sociedades de Carreras Organizadoras.

1.5. TARIFAS DE MONTAS

Con premio, jockey	10% de la suma atribuida al caballo montado. (Apartado VIII del Art. 42)
Monta, jockey (Este importe se cobrará independientemente del porcentaje obtenido referido a una suma atribuida, bien sea como ganador o colocado).	70 € + IVA
Con premio, aprendiz	10% de la suma atribuida al caballo montado. (Apartado VIII del Art. 43)
Con premio, jinete aficionado (amazona o gentleman-rider). (Contribución a la financiación de la AEGRI - importe abonado por las Sociedades de Carreras Organizadoras en la cuenta de la AEGRI). (Apartado VIII del Art. 41).	10% de la suma atribuida al caballo montado.

Monta, jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) (La AEGRI facturará al propietario del caballo este importe, independientemente del porcentaje obtenido, referido a una suma atribuida, bien como ganador o colocado). (Apartado VIII del Art. 41).	70 € + IVA
--	------------

1.6. TARIFAS GASTOS DESPLAZAMIENTOS JINETES

1.6.1. JOCKEYS Y JÓVENES JOCKEYS

Gastos de desplazamiento que puede reclamar un jockey que haya montado en una carrera lisa o de obstáculos.- El jockey o joven jockey que haya montado en una carrera lisa o de obstáculos podrá solicitar al propietario que le haya hecho montar el reembolso de sus gastos de desplazamiento.

El reembolso de los gastos de desplazamiento estará compuesto por:

- 1) El pago de **una indemnización de transporte** a tanto alzado establecida del siguiente modo:
Indemnización kilométrica: 0,19 céntimos de euro por kilómetro.
Distancia: la determinada por la aplicación Google Maps entre el hipódromo y el domicilio declarado en el Jockey Club Español por el jockey o joven jockey.
- 2) El pago del reembolso de los **gastos de manutención y alojamiento**: No podrán exceder de treinta y siete con cuarenta (37,40) euros y de sesenta y cinco con noventa y siete (65,97) euros respectivamente.

El reembolso de los gastos de desplazamiento debe obtenerse al facturar directamente los gastos al propietario, encargándose personalmente el jockey o joven jockey del cobro de los mismos.

Cuando el jockey o joven jockey monte para varios propietarios en la misma jornada, el reembolso de los gastos de desplazamiento se repartirá entre los propietarios que le hayan hecho montar, en proporción al número de carreras montadas para cada uno de ellos.

Plazo de pago de las montas y de los gastos de desplazamiento de los jockeys.- Con excepción de los reembolsos decididos de común acuerdo, y de los que el propietario y el jockey o joven jockey se encargarán personalmente, el **plazo de pagos es de quince (15) días, desde la fecha que los origina, previa presentación de la factura correspondiente.**

En caso de no abonar las montas o los gastos de desplazamiento a los jockeys o jóvenes jockeys que hayan montado para él, los Comisarios del Comité de Disciplina podrán incluir el nombre del deudor en el Forfeit-List, en las formas y plazos previstos en el artículo 70 del Código de Carreras.

Dicha inscripción se mantendrá mientras el deudor no haya satisfecho el importe de su deuda.

1.6.2. APRENDICES

Pago de las montas y de los gastos de desplazamiento de los aprendices.- Los gastos de desplazamiento de los aprendices serán satisfechos según las condiciones establecidas para los jockeys (apartados VIII, IX y X del artículo 42 del Código de Carreras) y las establecidas en estas Condiciones Generales (apartado 1.6.1) para los jockeys y jóvenes jockeys profesionales, con la salvedad de que el propietario del caballo que ha montado el aprendiz abonará las cantidades en ellos referidas al entrenador con el que el aprendiz tenga contrato, o al propietario, cuando el entrenador esté al servicio particular de este. Lo mismo se aplicará para el pago de las montas.

1.6.3. JINETES AFICIONADOS

La **tarifa por montar de los jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders)** se asimilará en las mismas condiciones a la tarifa establecida para la monta de un jockey, teniendo en cuenta que será la AEGRI la que facturará al propietario del caballo montado por un jinete aficionado (amazona o gentleman-rider), el importe de dicha monta y que, por lo tanto, debe ser el propietario el que se asegure de abonar a la AEGRI dicho importe en el plazo de quince (15) días, a partir del momento en el que reciba la factura. La AEGRI solicitará la inclusión en el Forfeit-List de los propietarios que no abonen las cantidades debidas por este concepto.

Reembolso de los gastos de desplazamiento de los jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders).-

A) El jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) **que haya montado en una carrera lisa o de obstáculos, reservada a jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders)**, puede solicitar a la AEGRI el reembolso de sus gastos de desplazamiento.

El reembolso de los gastos de desplazamiento estará compuesto por:

1. El pago de una **indemnización de transporte** establecida por la AEGRI según la distancia entre el hipódromo y el domicilio declarado en el Jockey Club Español por el jinete aficionado (amazona o gentleman-rider).

Los importes establecidos por la AEGRI para el año 2.018 son los siguientes (ida y vuelta).

2. El pago del reembolso de los **gastos de manutención y alojamiento**. La AEGRI ha establecido para el año 2.018 un reembolso de sesenta (60) euros para cada noche entre jornada de carreras.

Condiciones Generales 2018

Jockey Club Español

DESPLAZAMIENTO DE	A	TOTAL (euros)
CANARIAS	INSULARES	110
	PENÍNSULA	150
MADRID TOLEDO SALAMANCA	BARCELONA	140
	GERONA	140
	MIJAS	150
	ORENSE	105
	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	150
	SAN SEBASTIÁN	100
	SANTANDER	100
	SEVILLA (DOS HERMANAS)	140
	SEVILLA (PINEDA)	140
	MIJAS	BARCELONA
MADRID		150
ORENSE		180
SANTANDER		180
SALAMANCA	MADRID	60
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	BARCELONA	180
	MIJAS	75
	ORENSE	180
	SANTANDER	160
SAN SEBASTIÁN	BARCELONA	110
	MIJAS	180
	ORENSE	105
	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	180
	SANTANDER	55
	SEVILLA	170
SANTANDER	BARCELONA	150
	MADRID	100
	ORENSE	100
SEVILLA	BARCELONA	180
	MIJAS	70
	ORENSE	180
	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	45
	SANTANDER	170

Plazo de pago de los gastos de desplazamiento de los jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders).- La AEGRI se encargará de ingresar, en la cuenta del jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) el importe del reembolso de los gastos de desplazamiento. El jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) debe recibir dicho pago antes del quinto (5º) día siguiente a la finalización de cada una de las temporadas de carreras.

B) Reembolso de los gastos de desplazamiento de los jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders).- El jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) **que haya montado en una carrera lisa o de obstáculos, no reservada a jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders),** puede solicitar al propietario del caballo que ha montado, el reembolso de sus gastos de desplazamiento. Este reembolso debe ser abonado al jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) directamente por el propietario.

El reembolso de los gastos de desplazamiento estará compuesto por:

1. El pago de **una indemnización de transporte** a un tanto alzado establecida del siguiente modo:
Indemnización kilométrica: 0,19 céntimos de euro por kilómetro. Distancia: la determinada por la aplicación Google Maps entre el hipódromo y el domicilio declarado en el Jockey Club Español por el jockey o joven jockey.
2. El pago del reembolso de los **gastos de manutención y alojamiento.**
No podrán exceder de treinta y siete con cuarenta (37,40) euros y de sesenta y cinco con noventa y siete (65,97) euros respectivamente.

Cuando el jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) monte para varios propietarios en la misma jornada, el reembolso de los gastos de desplazamiento se repartirá entre los propietarios que le hayan confiado sus caballos, en proporción al número de carreras montadas para cada uno de ellos.

Plazo de pago de los gastos de desplazamiento de los jinetes aficionados (amazonas o gentlemen-riders).- Para el abono de un reembolso por gastos de desplazamiento, se concede al propietario un plazo de quince (15) días, desde la fecha de celebración de la carrera en la que el jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) ha montado un caballo de su propiedad.

El JCE podrá incluir el nombre del propietario deudor en el Forfait-List, en las formas y plazos previstos en el artículo 70 del Código de Carreras, por la falta de pago de los conceptos anteriormente expresados.

Dicha inscripción se mantendrá mientras el deudor no haya satisfecho el importe de su deuda.

Contribuciones del propietario que haya hecho montar a un jinete aficionado (amazona o gentleman-rider).- En todas las carreras lisas o de obstáculos y en concepto de contribución a la financiación de la **AEGRI**, se retendrá al propietario del caballo montado por un jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) un porcentaje del diez por ciento (10%) de las sumas obtenidas en victorias y colocaciones (primas al propietario incluidas), cuando

dicho caballo no perteneciera al jinete aficionado (amazona o gentleman-rider) o no perteneciera a su cónyuge, a su pareja de hecho (se deberá facilitar un certificado de pareja de hecho expedido por el Ayuntamiento o un certificado por el honor), a su padres, o a sus tutores legales. Este importe será abonado por las Sociedades de Carreras Organizadoras en la cuenta de la AEGRI, que facturará dichos importes.

1.7. TARIFAS DECLARACIONES CARRERAS

Exceptuando las cláusulas en sentido contrario mencionadas en las Condiciones Particulares de la carrera, la inscripción de un caballo en una carrera y las declaraciones derivadas de dicha inscripción implican el pago de una cantidad que debe ser fijada y publicada en las Condiciones Generales de las Sociedades de Carreras Organizadoras (Artículos 52, 98 y 118 del Código de Carreras).

La retirada debida al estado del terreno de un caballo que ha sido declarado participante implica el pago a la Sociedad de Carreras organizadora de una tarifa de cuatrocientos (400) euros para las carreras soporte de la apuesta Lototurf y de doscientos cincuenta (250) euros para el resto de carreras.

1.8. TARIFAS AUTORIZACIONES

Autorizaciones para hacer correr	NETO	IVA INCLUIDO
Plena propiedad (incluye designación de representante y declaración de colores)	260	314,60
Asociación, alquiler y sociedad, en el momento de aprobar al representante designado (incluye aprobación individual como propietario de todos los contratantes y declaración de colores)	260	314,60

Autorizaciones para entrenar	NETO	IVA INCLUIDO
Examen Licencia de entrenador profesional	86,28	104,40
Renovación o activación licencia entrenador profesional	126,28	153,52
Examen permiso para entrenar	86,28	104,40
Renovación o activación Permiso para entrenar	126,28	153,52
Sociedad de entrenamiento	126,28	153,52

Autorizaciones para montar	NETO	IVA INCLUIDO
Examen Licencia profesional jockey	86,28	104,40
Renovación o activación Licencia profesional jockey	126,28	153,52
Examen Licencia profesional aprendiz	43,14	52,20
Renovación o activación Licencia profesional aprendiz	68,51	82,90
Examen Autorización jinete amateur (gentleman-rider o amazona)	43,14	52,20
Renovación o activación Autorización jinete amateur (gentleman-rider o amazona)	68,51	82,90

	NETO	IVA INCLUIDO
Apoderado	150	181,50

Agente de Jockeys y Aprendices	150	181,50
---------------------------------------	------------	---------------

Renovaciones	NETO	IVA INCLUIDO
Plena propiedad (incluye renovación representante designado y renovación colores)	100	121
Asociación (incluye renovación representante designado y renovación colores)	100	121
Alquiler (incluye renovación representante designado y renovación colores)	100	121
Sociedad (incluye renovación representante designado y renovación colores)	100	121

1.9. TARIFAS COLORES

Colores	NETO	IVA INCLUIDO
Cambio de colores	260	314,60
Cuota anual mantenimiento de colores (inactivos por un plazo máximo de cinco (5) años)	100	121

1.10. TARIFAS LICENCIA ANUAL CABALLAR

L.A.C. (incluye seguro responsabilidad civil)	NETO	IVA INCLUIDO
Nacidos en 2014 y en adelante	125	151,25
Nacidos en 2013 y años anteriores	75	90,75

1.11. TARIFAS DOCUMENTACIÓN PARA CORRER EN EL EXTRANJERO

CARRERAS EN EL EXTRANJERO	NETO	IVA INCLUIDO
Racing Clearance Notification - RCN	40	48,40

1.12. TARIFAS VARIOS

	NETO	IVA INCLUIDO
Tramitación caballos asimilados	100	121
Historial actuaciones (caballos, propietarios, preparadores, jinetes)	50,75	61,41
Autorización publicidad (colores o prendas personales del jinete)	100	121
Prueba aptitud cajones de salida	101,50	122,82
Coste Toma de muestras Servicio Veterinario Oficial	125	151,25
Coste Toma de muestras Laboratorio	Según coste del laboratorio	
Anulación de recurso presentado	200	242
Contrato de venta o alquiler	32,80	39,69

1.13. FIANZAS

Fianza Solicitud ingreso Forfeit-List	50
Recurso ante Comisarios del Comité de Disciplina	150
Recurso ante Comisarios del Comité de Apelación	300
Solicitud muestras B	500

1.14. VENTA DE CABALLOS EN RECLAMAR

(Del artículo 168 del Código de Carreras)

- I. **Definición de una carrera de venta o a reclamar y de una carrera mixta. Requisitos generales relativos a la compra de caballos en este tipo de carreras.** Definición de las carreras de venta o a reclamar y de las carreras mixtas.- Cuando las Condiciones Particulares de una carrera prevean que todos los caballos, o algunos de ellos, están en venta por un precio determinado, toda persona que desee comprar uno o más caballos de los que han participado en la carrera deberá hacer una oferta de compra mediante el pliego de reclamación correspondiente. El precio aquí ofrecido debe ser, al menos, igual al indicado para el caballo en el programa. Tanto el precio mínimo de venta que se indique para un caballo en el programa como las ofertas que se presenten por él serán importes finales, incluyendo el IVA que corresponda.

En el momento de abrir los pliegos de reclamación, todo caballo que haya sido objeto de una oferta de compra es asignado a la persona que ha hecho la oferta o, si hay más de una oferta, a la más elevada.

- II. **Requisitos generales para la compra de caballos en carreras de venta o a reclamar, o mixtas.**- Cuando se celebre una carrera de venta o a reclamar, todo caballo que haya participado en la carrera podrá ser comprado al finalizar la misma. Cuando se trate de una carrera mixta, solo los caballos declarados como a reclamar podrán ser comprados tras la carrera.

Las servidumbres referidas a las inscripciones ya realizadas de un caballo a vender en una carrera a reclamar o mixta están establecidas en las disposiciones del apartado II-1 del artículo 104.

El JCE no garantiza la venta de caballos en carreras a reclamar o mixtas.

(Del artículo 169 del Código de Carreras)

- I. **Presentación de los caballos en una carrera de venta o a reclamar o en una carrera mixta.**- Respetando las operaciones establecidas en este Código para todo tipo de carreras, y muy especialmente las relativas al pesaje posterior de los jinetes, existirá la obligación de presentar al público en general, una vez finalizado ese pesaje posterior, los caballos que están en venta sin vendas, protectores o cualquier otro accesorio en sus extremidades.

Las Sociedades de Carreras Organizadoras de carreras deberán determinar en sus Condiciones Generales el lugar y el plazo de tiempo en los que los caballos puestos a la venta se presentarán al público. Estos extremos deberán ser anunciados por la megafonía interior del hipódromo antes e inmediatamente después de la carrera.

Los Comisarios de Carreras pueden modificar, previo acuerdo con la Sociedad de Carreras organizadora, estos lugares y/o plazos cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo anunciarse estas modificaciones como ha quedado señalado anteriormente.

Un caballo adjudicado a un nuevo propietario pasará a ser responsabilidad de este inmediatamente después del cierre de la operación de reclamación, salvo cuando el caballo deba someterse a un control de sustancias prohibidas, en cuyo caso pasará tras ser este realizado este.

- II. Sanción por el no cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de caballos a reclamar.**- Los Comisarios de Carreras deben sancionar con una multa de cincuenta (50) a quinientos (500) euros al entrenador del caballo que no respete las obligaciones indicadas en el apartado anterior.

Si, por ese motivo, el comprador decidiese no adquirir el caballo, el vendedor deberá abonar a la Sociedad de Carreras organizadora la diferencia entre la oferta por la cual se hubiese vendido el caballo y el precio fijado de salida.

(Del artículo 170 del Código de Carreras)

- I. Pliego utilizable.**- Los pliegos que deben ser utilizados y que tendrán validez para la compra de los caballos puestos a reclamar en una carrera de venta o a reclamar, o en una carrera mixta, son aquellos que proporcione la Sociedad de Carreras organizadora, salvo que, y por razón de fuerza mayor, los Comisarios de Carreras determinen la validez de otro u otros modelos de pliegos o impresos.

Los pliegos se pueden solicitar en el lugar y en el horario fijado en sus Condiciones Generales por la Sociedad de Carreras organizadora y, el mismo día de la carrera, y desde el comienzo del pesaje de la primera carrera hasta la hora marcada por los Comisarios de Carreras para la recogida del buzón, al Juez de Peso.

- II. Contenido del pliego.- El pliego debe contener:**

- **El nombre del caballo reclamado.**
- **La oferta de compra, en euros, que no puede ser inferior a la cuantía por la que el caballo ha sido puesto a la venta.**
- **El nombre, los apellidos, el número del DNI y la firma del autor del pliego, que será el responsable de la compra.**

- III. Entrega del pliego.-** Los pliegos deberán ser obligatoriamente introducidos en el buzón habilitado al efecto antes de la hora fijada por los Comisarios de Carreras para la recogida de los mismos. Esa recogida será efectuada en un máximo de cinco (5) minutos tras la confirmación del orden definitivo de llegada. Ningún pliego introducido en el buzón podrá ser anulado por el depositante.
- IV. Pliego no válido.- Será nulo todo pliego que:**
- **No sea introducido en el buzón previsto para tal efecto durante el plazo establecido anteriormente.**
 - **No esté cumplimentado y firmado, de forma perfectamente legible, incluida la oferta que se hace por el caballo.**

(Del artículo 171 del Código de Carreras)

Condiciones de asignación del caballo.

- I.** Finalizado el plazo, el buzón será abierto y los Comisarios de Carreras procederán al escrutinio. Todo caballo puesto a reclamar será adjudicado a la persona que haya hecho la mejor oferta.
- II.** Si la misma persona que ha efectuado la reclamación más alta hubiera realizado otras ofertas por cantidades inferiores, estas últimas no serán tenidas en cuenta.
- III.** Si existen varias ofertas con el mismo valor, los Comisarios de Carreras, procederán a un sorteo que decida quién es el comprador.
- IV.** Cuando un caballo sea objeto de un contrato de arrendamiento, de asociación o sea propiedad de una sociedad, y un arrendatario, un asociado o un partícipe, presente un pliego por cuenta propia, se debe mencionar expresamente en el pliego esta circunstancia. Si no se realiza dicha mención, el caballo se considera como que ha sido defendido por cuenta del arrendamiento, de la asociación o de la sociedad.
- V.** Si el pago del caballo no se ha efectuado o garantizado a satisfacción de los Comisarios de Carreras, o no se ha garantizado un acuerdo escrito entre el vendedor y el comprador en los quince (15) primeros minutos que siguen a la finalización del escrutinio de los pliegos, la compra es declarada nula. Si se han presentado otros pliegos con ofertas por dicho caballo, este pasará a ser propiedad de la persona que haya realizado la oferta más alta de las existentes en esos pliegos.
- VI.** Si las únicas ofertas presentadas por un determinado caballo son las de su propietario, estas son igualmente consideradas como pliegos. El importe de las cantidades a abonar en su caso, aparecen especificadas en el artículo 173 del presente Código.

- VII.** El autor de un pliego debe estar a disposición de los Comisarios de Carreras en el momento del escrutinio, con el fin de responder a cuantas cuestiones relacionadas con el pliego consideren estos oportuno realizar.

Si en los quince (15) minutos siguientes al escrutinio, los Comisarios de Carreras no han podido obtener las explicaciones que juzguen necesarias por parte del interesado, puede declarar como nulo el pliego presentado y proceder como se especifica en el apartado V.

(Del artículo 172 del Código de Carreras)

Cantidad a pagar por el comprador por el caballo y medio de pago.

- I.** Cantidad a pagar por la compra del caballo.- Con excepción de lo expuesto en el artículo 173, la persona que ha realizado la mayor oferta y que ha sido por tanto adjudicataria del caballo, deberá pagar la cantidad ofrecida en el pliego.
- II. Modo de pago.-** El pago de todo caballo adquirido debe realizarse y garantizarse a satisfacción de los Comisarios de Carreras, que en cualquier caso siempre aceptarán la operación si existe un acuerdo escrito entre comprador y vendedor en la forma de pago. El pago puede realizarse también con cargo a la cuenta que, con saldo suficiente, mantenga en la Sociedad de Carreras organizadora el comprador o su avalista.

(Del artículo 173 del Código de Carreras)

Cantidad debida al propietario vendedor y a la Sociedad de Carreras Organizadora.

- I.** Si un caballo es reclamado por terceros, el propietario vendedor tiene derecho a la suma por la que había puesto su caballo en venta. Además, en el caso en que haya un excedente, este será compartido entre el propietario vendedor y la Sociedad de Carreras Organizadora, al cincuenta por ciento (50%). Si un caballo es reclamado por otras personas, y también por el propietario vendedor, y el caballo es adjudicado a este último, no abonará la suma por la que se había puesto el caballo a la venta, pero si abonará a la Sociedad de Carreras Organizadora la diferencia entre su oferta y el precio por el que se había puesto el caballo a la venta.

Cuando el propietario sea el único que haya reclamado el caballo, abonará a la Sociedad de Carreras Organizadora la mitad de la diferencia entre su oferta y el precio por el que se había puesto el caballo a la venta.

Las sumas debidas por la Sociedad de Carreras Organizadora al propietario vendedor serán abonadas en la cuenta que mantiene en dicha Sociedad. Las sumas debidas por el propietario que ha reclamado el caballo por él presentado a la venta, serán cargadas en la cuenta que mantiene en dicha Sociedad.

- II. En caso de que el vendedor deba una cantidad al entrenador, este último podrá ponerlo en conocimiento de los Comisarios del Comité de Disciplina, quienes podrán activar el procedimiento encaminado a satisfacer las deudas contraídas por el propietario con el entrenador.

(Del artículo 174 del Código de Carreras)

Consecuencia del impago de un caballo reclamado: Los Comisarios del Comité de Disciplina podrán oponerse a la inscripción y participación de un caballo comprado en un reclamar siempre y cuando éste no haya sido pagado tras su compra y así lo ponga por escrito en su conocimiento el vendedor.

En caso de impago, la compra podrá ser anulada siempre y cuando el vendedor comunique por escrito a los Comisarios de Carreras o a los Comisarios del JCE que desea recuperar el caballo. En ese caso, el comprador o signatario del pliego deberá abonar a la Sociedad de Carreras organizadora el excedente existente entre su oferta y la suma por la que se puso en venta el caballo. Si no se abonase ese excedente, o si el vendedor no aceptase el recuperar el caballo, el comprador o su representante serán inscritos en el Forfeit- List.

(Del artículo 175 del Código de Carreras)

Entrega del caballo reclamado y transmisión de sus documentos.

- I. Salvo acuerdo contrario, el caballo será entregado al comprador inmediatamente después de la carrera o una vez finalizados los procedimientos de toma de muestras biológicas que los Comisarios de Carreras hubieran ordenado.
- II. **El vendedor del caballo reclamado deberá entregar gratuitamente al comprador su DIE/Pasaporte.**
- III. Si en un plazo de diez (10) días desde la finalización de la carrera, no se ha efectuado la entrega del DIE/Pasaporte como determina el apartado anterior, el comprador podrá hacer una reclamación contra el vendedor y solicitar su inclusión en el Forfeit-List.

1.15. CÁLCULO DEL CAMBIO DE MONEDAS

PAIS	CODIGO	MONEDA	CAMBIO A 1 ENERO 2018
ARGELIA	DZD	DINAR	0,00726
ARABIA SAUDI	SAR	RIYAL	0,22180
ARGENTINA	ARS	PESO	0,04466
AUSTRALIA	AUD	DÓLAR AUSTRALIANO	0,65164
BAHREIN	BHD	DINAR	2,20604
BARBADOS	BBD	DOLAR	0,41592
BRASIL	BRL	REAL BRASILEÑO	0,25171
BULGARIA	BUL	LEV BÚLGARO	0,51130
CANADA	CAD	DÓLAR CANADIENSE	0,66494
CHILE	CLP	PESO	0,00135
COREA DEL SUR	KRW	WON	0,00078
CROACIA	HRK	KUNA	0,13441
DINAMARCA	DKK	CORONA DANESA	0,13432
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	AED	DÍRHAM	0,22650
ESTADOS UNIDOS	USD	DÓLAR AMERICANO	0,83382
HONG-KONG	HKD	DÓLAR DE HONG-KONG	0,10670
HUNGRÍA	HUF	FLORINT HÚNGARO	0,00322
INDIA	INR	RUPIA INDIA	0,01305
IRAK	IQD	DINAR IRAQUÍ	0,00071
ISLAS MAURICIO	MUR	RUPIA	0,02461
JAPÓN	JPY	YEN JAPONÉS	0,00741
KAZAJISTAN	KZT	TENGE	0,00250
LIBIA	LYD	DINAR LIBIO	0,61200
MACAO	MOP	PATACA MACAENSE	0,10337
MALASIA	MYR	RINGGIT MALAYO	0,20603
MARRUECOS	MAD	DÍRHAM	0,08911
MÉJICO	MXN	PESO MEJICANO	0,04226
NORUEGA	NOK	CORONA NORUEGA	0,10162

Condiciones Generales 2018

Jockey Club Español

NUEVA ZELANDA	NZD	DÓLAR NEOZELANDÉS	0,59347
OMÁN	OMR	RIAL OMANÍ	2,16123
PERÚ	PEN	SOL	0,25699
POLONIA	PLN	ZLOTY	0,23941
QATAR	QAR	RIYAL CATARÍ	0,22696
REPÚBLICA CHECA	CZK	CORONA CHECA	0,03916
REP. DE SUDÁFRICA	ZAR	RAND	0,06754
REINO UNIDO	GBP	LIBRA ESTERLINA	1,12714
RUSIA	RUB	RUBLO	0,01441
SERBIA	RSD	DINAR SERBIO	0,00846
SINGAPUR	SGD	DÓLAR DE SINGAPOUR	0,62406
SUECIA	SEK	CORONA SUECA	0,10159
SUIZA	CHF	FRANCO SUIZO	0,85455
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DÓLAR	0,12299
TÚNEZ	TND	DINAR	0,33580
TURQUÍA	TRY	LIRA TURCA	0,21995
UCRANIA	UAH	GRIVNA	0,02969
URUGUAY	UYU	PESO	0,02891

2. CONDICIONES TÉCNICAS

2.1 PROGRAMAS DE CARRERAS

Los Programas de Carreras de caballos de galope de las Sociedades de Carreras Organizadoras deben presentarse al Jockey Club Español para su aprobación con una antelación no inferior a treinta (30) días sobre la fecha en la que comienza la temporada.

2.2 INSCRIPCIONES CARRERAS

Tanto en la modalidad de liso como en la modalidad de obstáculos, y para poder ser validada, la inscripción de un caballo debe realizarse, en los plazos fijados por las Sociedades de Carreras Organizadoras en las Condiciones Particulares de cada carrera, publicadas en su programa y además:

- En las oficinas del JCE.
- En las oficinas de la Sociedad de Carreras organizadora según la norma fijada en las Condiciones Generales.
- En las oficinas de las demás Sociedades de Carreras Organizadoras autorizadas por el JCE que deberá remitirlas a la Sociedad de Carreras organizadora de la carrera.

Dichas inscripciones se harán:

- Presencialmente en las oficinas correspondientes mediante impreso al efecto.
- Mediante correo electrónico.
- A través de la página web.
- Mediante fax.

El Comisario de Participantes puede, con carácter excepcional, retrasar el cierre de las inscripciones si consideran que las circunstancias así lo requieren.

2.3 DECLARACIONES RELATIVAS A LAS INSCRIPCIONES

Declaración de forfait, de participante y de monta.- Se procederá con el mismo criterio que lo dispuesto en el punto 2.2 anterior, relativo a las inscripciones.

2.4 INSCRIPCIONES SUPLEMENTARIAS

Las Condiciones Particulares de cada carrera pueden mencionar también una fecha y una hora para el registro de inscripciones suplementarias. La **inscripción suplementaria** de un caballo en un hándicap solo podrá realizarse para un caballo al que le corresponda un peso inferior al del caballo que tenga asignado el peso máximo y superior al del caballo que tenga asignado el peso mínimo.

2.5 CONDICIONES DE VALIDEZ DE UNA DECLARACIÓN DE PARTICIPANTES

La declaración de participante debe contener la fecha y el lugar de la jornada de carreras, el título del premio, el nombre del caballo participante en la carrera, el nombre y los apellidos exactos del propietario a cuyo nombre corre el caballo, del entrenador y de la persona seleccionada para montarlo, junto con el peso que deberá portar el caballo. Debe especificar también si el caballo llevará anteojeras o cualquier otro elemento autorizado por este Código o por los Comisarios de Carreras o del Comité de Disciplina.

Si por error u omisión en la declaración de participantes algunos de los elementos autorizados o uno o varios conceptos no estuvieran expresados de forma correcta, la persona que la hubiera realizado dispondrá del plazo abierto por el Comisario de Participantes, que no será inferior a una (1) hora, para presentar reclamaciones. Pasado este plazo, no se admitirá modificación alguna excepto las específicamente contempladas en el presente Código de Carreras.

Un caballo declarado participante no puede ser retirado durante el periodo de reclamaciones (salvo por motivos veterinarios con su correspondiente certificado). Durante este tiempo sólo se pueden modificar los detalles relativos a esa declaración y que, por error u omisión, no se hubieran reflejado correctamente.

Si una declaración de participante no se registra por el incumplimiento de estas disposiciones, no podrá ejercerse recurso alguno.

Caballos entrenados en el extranjero: Si no se hubiera recibido en el JCE el certificado para correr en el extranjero, Racing Clearance Notification (RCN) al cierre definitivo de las declaraciones de participantes, la declaración de participante será admitida. Los Comisarios de Carreras deben prohibir la participación del caballo cuando el citado certificado (RCN) no haya tenido entrada en el JCE, previo a la celebración de la carrera.

2.6. CARRERA CON UN NÚMERO DE CABALLOS DECLARADOS PARTICIPANTES INFERIOR AL NÚMERO FIJADO.

Cuando en el cierre definitivo de la declaración de participantes, una carrera reúna un número de participantes inferior al mínimo establecido en las Condiciones Generales o en sus Condiciones Particulares para que pueda celebrarse, los Comisarios de Carreras deben anularla.

La carrera de este modo anulada no podrá aplazarse, y los importes de las inscripciones y de las declaraciones relativas a estas inscripciones serán devueltos a los propietarios.

Las inscripciones se convierten en nulas de pleno derecho.

Las Sociedades de Carreras Organizadoras pueden, previa autorización de los Comisarios del Comité de Disciplina, abrir un plazo de inscripciones para una nueva carrera que se celebrará en sustitución de la anterior.

2.7. CARRERA QUE PRESENTA UN NÚMERO DE CABALLOS DECLARADOS PARTICIPANTES SUPERIOR AL NÚMERO AUTORIZADO

Si una vez confeccionada la lista definitiva de participantes, una carrera presenta un número que exceda del número máximo de participantes establecido en las Condiciones Generales o Particulares de la carrera, el Comisario de Participantes procederá de alguna de las siguientes formas:

1. Eliminar a los participantes que excedan del máximo establecido.
2. Dividir la carrera, si la Sociedad Organizadora está de acuerdo.
3. Desdoblar la carrera, si la Sociedad Organizadora está de acuerdo.

Procedimientos de eliminación.

Tanto en la modalidad de liso como en la modalidad de obstáculos, se eliminará en primer lugar a los caballos que hayan sido reenganchados.

En el caso de que no fuera necesario eliminar a todos los caballos reenganchados, en carreras lisas se eliminarán los necesarios en el orden creciente de las sumas obtenidas en victorias y colocaciones desde el 1 de enero del año anterior para las carreras de cuatro años en adelante, y desde el 1 de enero del año en curso para las carreras en las que puedan participar caballos de dos y/o tres años. En las carreras de obstáculos se aplicará el mismo procedimiento que el que corresponde a los caballos de cuatro años o cuatro años en adelante en carreras lisas.

En cualquier caso de igualdad, la designación se realizará por sorteo simple.

Si resultara insuficiente la eliminación tras la aplicación de este principio general, se continuaría la eliminación de la siguiente forma:

- a) **En carreras de peso fijo.**- Se eliminarán los caballos en el orden creciente de las sumas obtenidas en victorias y colocaciones desde el 1 de enero del año anterior para las carreras de cuatro años en adelante, y desde el 1 de enero del año en curso para las carreras en las que puedan participar caballos de dos y/o tres años, en carreras lisas. En las carreras de obstáculos se aplicará el mismo procedimiento que el que corresponde a los caballos de cuatro años o cuatro años en adelante en carreras lisas.

En cualquier caso de igualdad, la designación se realizará por sorteo simple.

- b) **En carreras de hándicap.**- Tanto en la modalidad de liso como en la modalidad de obstáculos, se eliminará de la siguiente forma:

— En los hándicaps donde con el peso mínimo asignado haya caballos a los que por su valor atribuido por los Handicappers les hubiera correspondido un peso inferior al citado, serán estos los eliminados en primer lugar en orden creciente a sus valores. Si la eliminación así efectuada no fuera suficiente, se completará con un sorteo simple entre los caballos restantes.

- En los hándicaps donde todos los pesos asignados a los caballos declarados se correspondan con los valores atribuidos a ellos por los Handicappers, se eliminará por sorteo simple entre todos ellos. Si están declarados varios caballos de un mismo propietario, sólo podrá ser eliminado el primero de ellos que haya sido designado en el sorteo.

En cualquier caso de igualdad que resulte en los casos anteriores, la designación se realizará por sorteo simple.

Cuando un caballo haya sido eliminado de una carrera por sorteo, este quedará exento en los siguientes sorteos durante el año en curso siempre y cuando en la carrera en la que haya que proceder a la eliminación figuren caballos que no hayan sido eliminados en el mismo plazo de tiempo anterior a la misma. Se considerará así a este caballo como prioritario.

División de una carrera

Solo se aplicará en el caso de una carrera de hándicap, y tanto en la modalidad de liso como de obstáculos. La carrera se podrá dividir, a ser posible, en dos partes iguales, o con un participante más en la carrera que comienza con el caballo de mayor valor, teniendo en cuenta que para la primera parte no se podrá incluir un caballo con un peso inferior a 51 kilos, según las Condiciones Particulares de la carrera. En la segunda parte se situarán el resto de los caballos comenzando la escala en el peso que corresponda según la edad de los participantes, tal como se señala en el Art. 55- II del presente Código.

Desdoblamiento de una carrera

Sólo aplicable en el caso de una carrera de pesos fijos, tanto en la modalidad de liso como en la de obstáculos, y guardando las siguientes condiciones:

- Los caballos, en el orden resultante de la declaración de participantes, se repartirán de forma alternativa en las dos carreras a conformar. En caso de un número total impar, la primera parte contará con un participante más que en la segunda.
- No obstante, en caso de figurar varios caballos de una misma cuadra, estos se repartirán alternativamente entre las dos pruebas, según el orden de la lista de participantes.

Los procedimientos de eliminación, división y desdoblamiento podrán ser publicados en las Condiciones Generales de la Sociedad de Carreras organizadora.

Las carreras soporte de la apuesta Lototurf, pueden emplear procedimientos especiales cuando así esté previsto en sus Condiciones Particulares.

2.8. ANULACIÓN Y APLAZAMIENTO DE LAS CARRERAS QUE NO PUEDAN DISPUTARSE

Los Comisarios de Carreras pueden anular las carreras que debieran tener lugar si consideran que las circunstancias hacen imposible su desarrollo.

Previo acuerdo con la Sociedad de Carreras Organizadora, pueden proponer trasladar la carrera a otra pista de las que puedan ser utilizadas en el mismo hipódromo, modificando eventualmente las distancias y los recorridos inicialmente previstos. En este caso, un caballo declarado participante puede ser retirado por sus responsables devolviéndose al propietario los importes correspondientes a las declaraciones realizadas para poder correr. El propietario del caballo así retirado no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna distinta a esos importes.

También pueden decidir aplazar las carreras a otra fecha o trasladarlas a otro hipódromo, modificando eventualmente las distancias y los recorridos inicialmente previstos. En este caso, para el que también es necesario el acuerdo con las Sociedades de Carreras Organizadoras, deben decidir si se mantienen las inscripciones o se abre un nuevo plazo para inscribir. Si se mantienen las inscripciones, deben decidir si se mantienen los forfaits o se abre un nuevo plazo para declarar forfait, y, si se mantienen los forfaits, deben decidir si se mantienen las declaraciones de participantes validadas o se abre un nuevo plazo para declarar participantes. Los Comisarios de Carreras pueden también, en su caso, reservar la carrera únicamente para los caballos que confirmaron en el hipódromo su participación en la prueba anulada o para los caballos que estaban participando en ella.

Se admitirá la retirada de las declaraciones realizadas por el responsable que no desea que un caballo por él declarado participante en la carrera aplazada, debiendo en tal caso devolverse al propietario los importes correspondientes a esas declaraciones retiradas. El propietario del caballo cuyas declaraciones han sido así retiradas no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna distinta a los importes referidos a las inscripciones y sus declaraciones.

Si no es posible, las carreras se anulan definitivamente y los importes de las inscripciones se devuelven al propietario.

2.9 DISTANCIAS Y FECHAS DE ORGANIZACIÓN DE DISTINTAS MODALIDADES DE CARRERAS

Carreras de obstáculos.-

Carreras de caballos de 3 años:

- **Carreras de vallas.-** Se admitirá correr en carreras de vallas a potros y potrancas de 3 años a partir del 15 de febrero. La distancia de dichas carreras no será inferior a 2.500 metros. Además, no superará los 3.500 metros antes del 1 de mayo.

- **Steeplechase.**-Se admitirá a correr en steeplechase a potros y potrancas de 3 años a partir del segundo domingo de julio. La distancia de dichos steeplechases no será inferior a 3.000 metros.

Carreras de caballos de 3 años y más

Se admitirá a correr a caballos y yeguas de 4 años y más junto a caballos de 3 años:

- **en carreras de vallas**, a partir del 1 de septiembre,
- **en steeplechase**, a partir del 15 de octubre, en distancias que no serán inferiores a las distancias mínimas establecidas para los de 3 años.

Carreras de caballos de 4 años y más

La distancia de las carreras en las que se admitirán a caballos de 4 años y más no será inferior a 2.800 metros para una carrera de vallas y a 3.400 metros para un steeplechase.

Carreras lisas.-

Distancias mínimas en liso.- La distancia no será inferior a 1.000 metros en los hándicaps o a 800 metros en el resto de carreras.

Carreras reservadas a potros y potrancas de 2 años.- Las carreras reservadas a potros y potrancas de 2 años se someterán a las siguientes restricciones:

- a) Hasta el día 30 de abril inclusive, las carreras reservadas a potros y potrancas de 2 años deben correrse sobre distancias entre 800 metros y 1000 metros.
- b) Del 1 de mayo al 31 de agosto, dichas carreras solo pueden ser premios reservados a potros y potrancas de 2 años, con una distancia, como máximo, igual a:
 - 1.100 metros en mayo.
 - 1.200 metros en junio.
 - 1.400 metros en julio.
 - 1.600 metros en agosto.

Los Comisarios del Comité de Disciplina pueden modificar, por causas justificadas, las disposiciones de los párrafos a) y b).

- c) A partir del 1 de octubre, dichas carreras pueden ser hándicaps con la condición de que estén reservadas a potros y potrancas de 2 años.
- d) En ningún momento las carreras abiertas a potros y potrancas de 2 años pueden disputarse en una distancia superior a 2.000 metros.

2.10 CARRERAS DE DOS AÑOS

Intervalo de tiempo mínimo obligatorio entre dos carreras para caballos de dos años, en el primer semestre del año.-Hasta el 30 de junio, un caballo de dos (2) años no puede volver a correr antes del quinto (5º) día posterior al día de su última carrera.

2.11. EQUIVALENCIA DE LAS DISTANCIAS

110 yardas = 100 metros

1 furlong = 200 metros

1 milla = 1.600 metros

2.12. DECLARACIÓN DE MONTA. REGISTRO DEL PESO PORTADO POR UN CABALLO: PESOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS AUTORIZADOS INDEPENDIEMENTE DE LOS DESCARGOS DE PESO

a) Declaración de monta/participantes.

Por razones de monta, no se admitirá un exceso de peso de más de tres (3) kilos sobre el peso oficial en carreras de tipo hándicap y de seis (6) kilos en carreras de condición.

b) Registro del peso. Peso mínimo autorizado.

El peso portado por un caballo, independientemente de los descargos de peso aplicables, no puede ser inferior a:

- En carreras de obstáculos:

- 61 Kg en las carreras de Grupo.
- 62 Kg en las carreras de hándicap.
- 63 Kg en el resto de las carreras.

Si la carrera de grupo es un hándicap, prevalece lo establecido para los hándicaps y el peso mínimo no podrá ser inferior a 62 Kg.

En cualquier caso, el peso resultante al aplicar los descargos de peso correspondientes a las personas que participan en la carrera podrá ser inferior a 63 Kg, pero en ningún caso podrá ser inferior a 61 Kg.

- En carreras lisas:

- 51 Kgs.

El peso mínimo para las carreras reservadas a jinetes con autorización para montar en calidad de gentleman-rider será de 60 kilos; en las reservadas a amazonas, 54 kilos, y en las reservadas a amazonas y gentlemen-riders, 57 kilos, excepto en las pruebas organizadas PEOF organizadas por las FEGENTRI en las que el peso mínimo será el fijado por esta Federación.

c) Peso máximo autorizado.- No podrá autorizarse la monta de un jockey con un peso igual o superior:

- En carreras de obstáculos, a dos (2) kilogramos sobre el peso resultante de aplicar las Condiciones Particulares de la carrera y los recargos o los descargos de peso correspondientes.
- En carreras lisas, a un (1) kilogramo sobre el peso resultante de aplicar las Condiciones Particulares de la carrera y los recargos o los descargos de peso correspondientes.

2.13 CONDICIONES DE CALIFICACIÓN DE LOS HÁNDICAPS

Carreras de obstáculos.- Para que un caballo esté calificado para ser inscrito en una carrera de hándicap en la modalidad de obstáculos, es necesario que, en España y al cierre de las inscripciones, haya corrido al menos tres (3) veces completando el recorrido, o haya obtenido dos (2) colocaciones.

Carreras lisas.- Para que un caballo esté calificado para ser inscrito en una carrera de hándicap en la modalidad de liso es necesario que, en España y al cierre de las inscripciones, haya:

- corrido dos (2) veces completando el recorrido y haber ganado, al menos, una (1) vez, o
- estado clasificado dos (2) veces entre los cuatro primeros, o
- corrido al menos tres (3) veces, completando el recorrido.

2.14 DESCARGO DE PESO CONCEDIDO A LAS HEMBRAS

Descargo de peso concedido a las hembras. – Tanto en las carreras lisas como de obstáculos, que no sean hándicaps, y cuando no se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares de la carrera, las yeguas y potrancas se benefician de un descargo de peso con respecto a los machos y a los caballos castrados. Este descargo de peso se fija en:

- 2 Kg, en las carreras de obstáculos.
- 1 ½ Kg en las carreras lisas. (2 Kg en las carreras reservadas a los caballos de Pura Raza Árabe).

2.15 DESCARGO DE PESO ACORDADOS PARA LOS JOCKEYS DE EDAD IGUAL O SUPERIOR A VEINTICINCO (25) AÑOS, JÓVENES JOCKEYS Y APRENDICES.

Tanto en la modalidad de liso como en la modalidad de obstáculos,

- Los recargos o los descargos de peso previstos en las Condiciones Particulares de una carrera, para los jinetes autorizados a montar en ella, son independientes de los recargos o de los descargos de peso atribuidos a los caballos.
- **El beneficio de este descargo de peso y los cambios de categoría de los jinetes para la aplicación del mismo,** así como las calificaciones y exclusiones, dependen del número de carreras ganadas en España y

en el extranjero. Se aplica sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 130 y 131 que regulan los cambios de monta.

- Para contabilizar **el número de actuaciones o de victorias** obtenidas por los jinetes se deben tener en cuenta las actuaciones o victorias obtenidas en España y en el extranjero hasta el día anterior inclusive al de cierre definitivo de las declaraciones de los participantes de la carrera.
- **La lista de los jinetes** que pueden beneficiarse de un descargo de peso se publica en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope.

Carreras lisas en las que no son aplicables los descargos de peso.- Salvo por una excepción prevista en las Condiciones Generales o Particulares que sean aplicables a la carrera, los descargos de peso por razones de monta no serán aplicables en las carreras de Categoría "C" o superior, y sí lo serán en las de categoría "D" o inferior.

El beneficio de los descargos de peso no se extiende a las carreras cuyas Condiciones Particulares mencionen que este no es aplicable.

Carreras de obstáculos

Para las carreras de obstáculos, el beneficio del descargo de peso concedido a los jinetes se mencionará en las Condiciones Particulares de la carrera.

I Cuantía del descargo de peso concedido al jockey profesional de una edad igual o superior a veinticinco (25) años, en función del número de victorias obtenidas y del tipo de carrera a disputar, en.-

Carreras distintas a los hándicaps:

- Descargo de peso de 2 Kg. hasta obtener la vigésima novena victoria incluida,
- Descargo de peso de 1 Kg. desde que se ha obtenido la trigésima victoria hasta obtener la cuadragésimo quinta victoria, ambas incluidas.

Hándicaps:

- Descargo de peso de 1 1/2Kgs. hasta obtener la vigésima novena victoria incluida.
- Descargo de peso de 1 Kg. desde que se ha conseguido la trigésima victoria hasta obtener la cuadragésimo quinta victoria, ambas incluidas.

Los jockeys con una autorización para montar emitida por una Autoridad de las carreras extranjera no se beneficiarán de este descargo en ningún caso.

II Descargos de peso acordados para los jockeys jóvenes y los aprendices en las carreras lisas.

a) Beneficio de un descargo de peso dependiendo del número de victorias obtenidas por el jockey joven o por el aprendiz.

Los aprendices que hayan firmado un contrato laboral, con un propietario o con un entrenador, tal como se define en el artículo 38, y los jockeys jóvenes así considerados por lo dispuesto en el artículo 44, se beneficiarán de un descargo de peso en determinadas carreras.

Cuando un jockey joven o un aprendiz ya no se puedan beneficiar de un descargo de peso debido al número de victorias obtenidas, no se admitirá que monten en las pruebas reservadas a los jockeys jóvenes y/o a los aprendices.

b) Cuantía del descargo de peso concedido en función del número de victorias obtenidas y del tipo de la carrera a disputar.

Carreras distintas a los hándicaps:

- Descargo de peso de 2 ½ Kg. hasta obtener la vigésima novena victoria incluida,
- Descargo de peso de 1 ½ Kg. desde que se ha obtenido la trigésima victoria hasta obtener la cuadragésimo quinta victoria, ambas incluidas.

Hándicaps:

- Descargo de peso de 2 Kgs. hasta obtener la vigésima novena victoria incluida.
- Descargo de peso de 1 Kg. desde que se ha conseguido la trigésima victoria hasta obtener la cuadragésimo quinta victoria, ambas incluidas,

c) Beneficio de un descargo de peso adicional de 1 Kg concedido al jockey joven o al aprendiz que monta para el entrenador con el que mantiene su primer contrato laboral:

En todas las carreras cuya categoría lo permita, al descargo de peso concedido dependiendo del número de victorias obtenidas, se añade un descargo de peso adicional de 1 Kg del que se beneficia el jockey joven o el aprendiz cuando monta un caballo entrenado por el entrenador con el que mantiene su primer contrato laboral.

d) Condiciones de mantenimiento del beneficio del descargo de peso adicional de 1 Kg, si el jockey joven o el aprendiz cambia de entrenador.

Si el entrenador rescinde el contrato laboral que le vincula a su jockey joven, o a su aprendiz, por primera vez, después de que éste último haya participado en una carrera de caballos de

galope, y cuando este haya establecido un nuevo contrato laboral con otro entrenador, no podrá beneficiarse del descargo de peso adicional de 1 Kg a cuenta de este nuevo entrenador durante los primeros sesenta (60) días del nuevo contrato, si no es con la condición expresa de que el primer entrenador haya dado su consentimiento por escrito del JCE. A partir de los sesenta (60) días, el descargo será aplicable en cualquier caso. Si existe el permiso del entrenador con el que ha rescindido contrato, o han pasado sesenta (60) días, el entrenador con el que firme el nuevo contrato laboral será considerado su primer entrenador.

- e) Los jockeys jóvenes y los aprendices con una autorización para montar emitida por una Autoridad de las carreras extranjera no se beneficiarán de estos descargos en ningún caso.

2.16 DESCARGO DE PESO ACORDADOS PARA LAS AMAZONAS Y LOS GENTLEMEN-RIDERS.

Descargos de peso acordados a las amazonas y a los gentlemen-riders.-

Carreras reservadas a ellas/os:

Carreras distintas a los hándicaps:

- No ganadores, descargo de peso de 3 Kg.
- Ganadores de 1 a 5 carreras, ambas inclusive, descargo de peso de 2 Kg.

Descargo adicional de 2 Kg. cuando monte un caballo de su propiedad, y no hayan ganado treinta (30) carreras.

Hándicaps:

- No ganadores, descargo de peso de 2 Kg.
- Ganadores de 1 a 5 carreras, ambas inclusive, descargo de peso de 1 Kg.

Descargo adicional de 1 Kg. cuando monte un caballo de su propiedad, y no hayan ganado treinta (30) carreras.

Se entiende como propiedad el 100%. (Ver apartado 1.5 de estas Condiciones Generales).

Según estipula la AEGRI, el caballo debe estar registrado en la Asociación, en un plazo no inferior a noventa días (90) antes de la formalización de la inscripción.

Carreras no reservadas a ellos/as:

Carreras distintas a los hándicaps:

- Ganadores de hasta 29 carreras inclusive, descargo de peso de 2 ½ Kg.
- Ganadores de 30 a 49 carreras inclusive, descargo de peso de 1 ½ Kg.

Hándicaps:

- Ganadores de hasta 29 carreras inclusive, descargo de peso de 2 Kg.
- Ganadores de 30 a 49 carreras inclusive, descargo de peso de 1 Kg.

2.17 REFERENCIA DE UN HÁNDICAP

Una vez realizada la declaración definitiva de participantes, si el caballo o yegua que deba encabezar la escala tiene asignado un peso inferior a sesenta y dos (62) kilos, en una carrera abierta a ejemplares de tres años en adelante o de cuatro años en adelante, toda la escala de pesos de los participantes definitivos se ajustará al alza, de tal manera que aquel que la encabece con el peso más elevado tenga que portar sesenta y dos (62) kilos. Cuando el hándicap en cuestión esté reservado exclusivamente a los tres años, dicho ajuste de la escala se realizará de modo que el participante con el peso más elevado tenga que portar sesenta (60) kilos, que es el peso que en estas carreras debe encabezar la escala. Si se programara una carrera de hándicap para ejemplares de dos años de edad, el ajuste de la escala se haría para que el participante con el peso más elevado tuviera que portar cincuenta y ocho (58) kilos.

En el caso de una carrera de obstáculos, se aplicaran los siguientes pesos,

- 69 Kg. para las carreras reservadas a potros y potrancas de tres (3) años.
- 70 Kg. para las carreras reservadas a caballos y yeguas de cuatro (4) años.
- 71 Kg. para las carreras reservadas a caballos y yeguas de cuatro (4) años y cinco (5) años.
- 72 Kg. para las carreras reservadas a caballos y yeguas de cuatro (4) años y más.
- 72 Kg. para las carreras reservadas a caballos y yeguas de cinco (5) años y más.

2.18 CARRERAS RESERVADAS A LOS CABALLOS DE PURA RAZA ÁRABE

Los caballos de Pura Raza Árabe admitidos para participar en las carreras a ellos reservadas, o en aquellas abiertas en las que tengan entrada, deben reunir las cuatro (4) condiciones siguientes:

- 1) Haber sido inscritos en el momento del nacimiento en el Libro Registro, Stud-Book o Registro del país de nacimiento, debiendo estar reconocido estos por la WAHO (World Arabian Horse Organization).
- 2) Haber tenido su filiación controlada por un laboratorio con las normas mínimas definidas por el Comité Internacional de Stud-Book del caballo de raza Pura Sangre Inglés.
- 3) Haber sido objeto del establecimiento de un documento de origen y de un DIE/Pasaporte expedidos por la Autoridad que gestione el Libro Genealógico (Stud Book) o el Registro, oficialmente reconocidos.
- 4) Tener ascendentes identificados en las dos generaciones anteriores, para los caballos nacidos con anterioridad al 2004.

2.19 ANÁLISIS BIOLÓGICOS DE LOS CABALLOS

Los Comisarios del Comité de Disciplina pueden solicitar al Servicio Veterinario Oficial del JCE la realización de tomas de muestras biológicas de:

- Cualquier caballo declarado en el JCE, incluyendo los desplazados, para su
 - entrenamiento en España, o
 - estancia en situación de salida provisional del entrenamiento.
- Cualquier caballo entrenado en el extranjero que se encuentre desplazado en España para participar en una o varias carreras.

Los Comisarios del Comité de Disciplina y los Comisarios de Carreras pueden proceder o hacer proceder al Servicio Veterinario Oficial del JCE, antes o después de la carrera, al examen de cualquier caballo declarado participante o que ha participado en dicha carrera y tomar las medidas que consideren útiles, especialmente la de ordenar la toma y el análisis de muestras biológicas de tejidos, fluidos corporales o secreciones o de cualquier parte del cuerpo, en las condiciones previstas en el reglamento específico publicado en el anexo 5 del Código de Carreras.

Los Comisarios de Carreras, cuando dispongan de los medios necesarios, deben ordenar al Servicio Veterinario Oficial del JCE tomar las muestras biológicas reglamentarias de cualquier caballo cuyo comportamiento durante la carrera no les haya parecido normal o cuando el propietario o el entrenador lo soliciten por el mismo motivo.

En todo caso, el entrenador, el propietario, o sus representantes, deben presentar inmediatamente el caballo al Servicio Veterinario Oficial del JCE encargado de la toma de las muestras biológicas y asistir en las operaciones de toma, o en su defecto, hacerse representar en las condiciones previstas en el reglamento específico publicado en el anexo 5 del citado Código. Si no estuviera presente, ni representado, no podrá efectuar ninguna reclamación sobre la regularidad de la toma.

2.20 SITUACIÓN DE ENTRENAMIENTO TEMPORAL EN ESPAÑA. CABALLOS DECLARADOS EN ENTRENAMIENTO EN EL EXTRANJERO QUE VIENEN A CORRER A ESPAÑA. ENTRENADORES EXTRANJEROS.

Situación de entrenamiento temporal en España.- Para que un caballo procedente del extranjero pueda entrenar temporalmente en España debe estar declarado en entrenamiento en un país extranjero, bajo los cuidados de una persona titular de una Autorización para entrenar emitida por la Autoridad de ese país cuyas facultades correspondan a las del JCE.

Este solicitará previamente a la Autoridad responsable en ese país, la emisión de un Certificado General de Movimiento (General Notification of Movement - GNM), enviando copia al Libro Genealógico Español y al propietario del caballo.

Las actuaciones relativas al cumplimiento de la normativa de sanidad animal serán de exclusiva responsabilidad del titular.

Ningún caballo permanecerá en la situación de entrenamiento temporal en España sin estar bajo la dirección personal de su entrenador o, en su caso, de una persona autorizada a tal efecto por el JCE como representante de este.

El lugar de estabulación del caballo y la identidad del representante del entrenador deben confirmarse al JCE a su llegada a España.

Desde el momento en el que se solicite la autorización para entrenar temporalmente a un caballo en España, un entrenador titular de una autorización expedida por una Autoridad de Carreras extranjera se compromete a presentar al JCE un seguro que cubra suficientemente los riesgos que haga correr a terceros o a otros caballos durante su estancia en España.

Dicho entrenador se compromete, además, a someterse totalmente a las disposiciones del presente Código, y en particular en lo relativo a las disposiciones que rigen la toma de muestras biológicas y, particularmente, a los controles que se realizan a los caballos registrados en entrenamiento y a aquellos que hayan salido provisionalmente del entrenamiento.

Los Comisarios del Comité de Disciplina pueden exigir, en cualquier caso, todos los justificantes que estimen necesarios. De no estar conformes, pueden rechazar la autorización para entrenar de forma temporal en España.

La **inscripción de un caballo en la situación de entrenamiento temporal en España** al amparo de un GNM requiere la emisión por parte del Libro Registro Español de un GNM de vuelta y la entrada en el JCE del correspondiente certificado para correr en el extranjero (RCN), emitido por la Autoridad Hípica del país en el que se entrene al caballo. La inscripción debe ir acompañada de una relación completa de sus actuaciones. Esta relación no será necesaria para las carreras de peso por edad en las que la calificación se determine por la edad o el sexo.

La **inscripción de un caballo entrenado fuera de España** requerirá la fecha y el lugar de celebración de la reunión de carreras, el título del premio, el nombre del caballo o de los caballos inscritos, respetando la ortografía exacta del nombre del caballo, incluyendo el sufijo del país de nacimiento, su sexo, edad, capa y origen (nombre del padre, de la madre y del padre de la madre), así como el nombre y los apellidos del propietario y del entrenador.

La inscripción debe ir acompañada de una relación completa de sus actuaciones. Esta relación no será necesaria para las carreras de peso por edad en las que la calificación se determine por la edad o el sexo.

Simultáneamente a la realización de la inscripción, deberá tener entrada en el JCE el correspondiente certificado para correr en el extranjero (RCN) emitido por la Autoridad Hípica del país en el que se entrene al caballo. Si no se hubiera recibido en el JCE el certificado para correr en el extranjero, Racing Clearance Notification (RCN) al cierre definitivo de las declaraciones de participantes, la declaración de participante será admitida.

Los Comisarios de Carreras prohibirán la participación del caballo cuando el citado certificado (RCN) no haya tenido entrada en el JCE, antes de la celebración de la carrera.

Los Comisarios del Comité de Disciplina **descalificarán** al caballo cuando haya participado sin el citado certificado (RCN).

Desde el momento en el que se inscriba a un caballo en España, la persona que lo haga se compromete a presentar al JCE un seguro que cubra suficientemente los riesgos que haga correr a terceros o a otros caballos durante su presencia en España.

Dicha persona se compromete, además, a someterse totalmente a las disposiciones del presente Código, y en particular en lo relativo a las disposiciones que rigen la toma de muestras biológicas y, particularmente, a los controles que se realizan a los caballos registrados en entrenamiento y a aquellos que hayan salido provisionalmente del entrenamiento.

En todos los casos contemplados en este apartado, **las actuaciones relativas al cumplimiento de la normativa de sanidad animal son de exclusiva responsabilidad del titular.**

Entrenadores extranjeros.- La autorización concedida a un entrenador extranjero por una Autoridad de Carreras con facultades similares a las de los Comisarios del Comité de Disciplina y reconocida por la IFHA, tiene una validez en España de tres (3) meses. Transcurridos tres (3) meses desde la concesión de dicha autorización, esta puede ser prorrogada por los Comisarios del Comité de Disciplina, de forma excepcional, por un período máximo de otros tres (3) meses. Finalizado este plazo, el entrenador en cuestión solo podrá mantener caballos en entrenamiento en España si ha obtenido del JCE la correspondiente autorización para entrenar en España y si los caballos han sido registrados en el JCE en la situación de entrenamiento.

2.21. INSCRIPCIONES PARA CORRER EN EL EXTRANJERO

El Jockey Club Español pone a disposición de los propietarios de caballos declarados en entrenamiento o en la situación de entrenamiento temporal, en España, un servicio gratuito de inscripción de estos caballos en las carreras a celebrarse en países extranjeros, bajo una Autoridad de las carreras cuyas facultades se correspondan en esos países a las de los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español y promovidas por la International Horse Racing Association.

A continuación se reflejan las personas y direcciones de contacto de las principales oficinas donde se admiten estas inscripciones.

País	Idioma	Dirección electrónica	Teléfono	Fax
Alemania	Inglés	RudigerSchmanns: rschmanns@direktorium.de Peter Dick: dick@direktorium.de Ralf Steinmetz: rsteinmetz@direktorium.de Claudia Rong : rong@direktorium.de	00 49 221749820	00 49 221 7986869
Australia	Inglés	AnglaisJane Rogan j.rogan@racingvictoria.net.au Leigh Jordon leigh@jordoninternational.com	00 61 411646 187	00 61 932584 665
Austria	Inglés	Thomas Pribil pribil.aroc@magnaracino.at	00 43 225 490001504 0043 225 49000 1509	00 43 224 9000 1505 00432254 9000 1513
Bélgica (Route de Wallonie 31 A 7011 Mons (Ghlin))	Francés	Marcel de Bruyne : dir@jockey-club.be mdb@jockey-club.be Ariane Van de Velde : admin@jockey-club.be	00 32 472303142	00 32 6522028
Breeders' Cup USA	Inglés	Dora Delgado ddelgado@breederscup.com	00859 514 94 22	00 859 514 9432
Dubai	Inglés	Martin Talty martin.talty@dubairacingclub.com Aimee Grieve aimee.grieve@dubairacingclub.com	00 971 506552686	00971 43270048
Francia	Francés	Service International Armelle Nadeau Russel anrussell@france-galop.com	00 33 149102146	
Hong Kong	Inglés	Symphorosa So sym.so@hkjc.org.hk	00 852 29 66 81 50	00 852 29 667 022

Inglaterra	Inglés	Service technique : racingops@weatherbys.co.uk Chris Barrow : cbarrow@weatherbys.co.uk Tim Gautrey : tgautrey@weatherbys.co.uk Lesley Welham : lwelham@weatherbys.co.uk	00 44 1 933 440011	00 44 1 933 276151
Int. Racing Bureau	Inglés	Adrian Beaumont adrian@irbracing.com	00 44 1 638 66 8881	00 44 1 638 66 50 32
Irlanda	Inglés	entries@hri.ie	00 353 45 455422	00 353 45 455423
Italia	Inglés	Milan: Fabrizio Procino :fabrizio.procino@trenno.it Roberto Gariboldi :roberto.gariboldi@trenno.it	00 39 02 482 16215	00 39 02 482 01721
Italia	Inglés	Rome : Marco Oppo : oppo@hippogroup.it Danilo di Caprio : dicaprio@hippogroup.it Service technique : tecnicoromagaloppo@hippogroup.it Carlo Riccio : ippcap@tin.it	00 39 06 71677239 00 39 06 71677128 00 39 07 44709021	00 39 06 71677213
Italia	Inglés	Pise : Raffaella Lanteri : r.lanteri@sanrossore.it Merano: Benedetto Pietrucci pietrucci@meranomaia.it		
Japón	Inglés	Ayako Noda (Paris Office) jraparis@gmail.com	01 49 10 91 37	

Suiza	Francés	Tania Knuchel : tania.knuchel@iena.ch Petra Maurer : petra.maurer@iena.ch Simone Theureau : simone.theureau@iena.ch	00 41 26 676 76 40	00 41 26 6767649
Marruecos	Francés	Hicham Debbagh hdebbagh@sorec.ma Maria Higbar maria.sorec@gmail.com IssamZarrari azarrari@sorec.ma		
Noruega	Inglés	Susanne Kolling susanne.kolling@rikstoto.no Hans PetterEriksen hans.eriksen@rikstoto.no	00 47 22956217 00 47 22956222	00 47 229562 62
República Checa	Francés	Eva Chaloupkova chaloupkova@dostihy.cz	00 420 257 941 177	00 420 257 310 088
Suecia	Inglés	Stefan Jonsson stefan.jonsson@svenskgalopp.se AnetteBoija anette.boija@svenskgalopp.se sport@svenskgalopp.se	00 46 40 671 82 05	00 46 87 64 50 28
Turquía	Inglés	Anglais Ramazan Coskundeniz rcoskundeniz@tjk.org TurgaySakizli turgays@tjk.org İsmailAsilSakizli tsakizli@tjk.org racing@tjk.org	00 90 212 414 67 65 00 90 212 414 68 97	00 90 212 414 69 56

2.22. CABALLO CONSIDERADO COMO HABIENDO CORRIDO O HABIENDO GANADO UNA CARRERA DE GRUPO O UNA LISTED RACE

Para la determinación de la calificación de un caballo:

- Las carreras de Grupo y Listed se clasifican por su importancia en el siguiente orden decreciente: Grupo I - Grupo II - Grupo III – Listed.
- Las carreras “Listed Races” definidas en el apartado XIV del artículo 48, se publican con la mención “L”.
- La referencia en las Condiciones Particulares de una carrera a una de estas categorías, puede incluir o excluir todas las carreras pertenecientes a la categoría superior o a la categoría inferior.

Para la calificación de los caballos que hayan participado en una carrera de Grupo o Listed, las equivalencias se aplican como se expone a continuación, destacando que, para las carreras celebradas antes del 1 de enero de 2009, esta norma se aplica basándose en el “Livre des courses donnant droit aux caractères gras dans les catalogues de ventes” (Libro de carreras que conceden el derecho a los caracteres en negrita en los catálogos de venta) del año de celebración de la carrera:

- a) Para los países cuyas carreras figuren únicamente en la primera parte o en la primera y segunda parte del “Livre des courses donnant droit aux caractères gras dans les catalogues de ventes” (*International Cataloguing Standard (ICS) Book*), estas carreras se consideran como carreras de Grupo/Grado del Grupo/Grado indicado, o como “Listed Races” si no se menciona ningún Grupo/Grado.
- b) Para los países cuyas carreras de Grupo figuren únicamente en la segunda parte del “ICS Book”, dichas carreras se considerarán como “Listed Races”, independientemente del Grupo/Grado mencionado.
- c) Para los países cuyas carreras de Grupo figuren en la tercera parte del “ICS Book”, o que no figuren en el libro, las carreras que tengan el estatus del Grupo 1 en su país se considerarán como “Listed Races”.

2.23. CONDICIONES DE CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE MONTEN EN UNA CARRERA DE CABALLOS DE GALOPE

Las Condiciones Particulares de una carrera lisa o de obstáculos pueden precisar que la prueba está reservada a las personas titulares de una autorización para montar en particular y/o a las personas que hayan o no hayan montado, o que hayan o no hayan ganado, un número determinado de carreras en España y en el extranjero. A falta de una cláusula particular mencionada en las Condiciones Particulares de la carrera, cualquier persona estará autorizada para montar en la

carrera considerando las restricciones particulares que le corresponden, previstas en el artículo 127 del Código de Carreras.

El propietario deberá garantizar, en el momento del cierre de la declaración de participantes, que el jinete que va a montar su caballo está calificado.

La responsabilidad de la calificación de la persona que monte el caballo incumbe exclusivamente al propietario del caballo.

2.24. RESTRICCIONES A LA AUTORIZACIÓN DE MONTAR

El número de carreras montadas o ganadas mencionadas en el presente artículo corresponde al total de las carreras montadas o ganadas en España y en el extranjero y que han sido reguladas por una Autoridad de Carreras.

Restricciones que conciernen a las amazonas y a los gentlemen-riders.- La participación de una amazona o de un gentleman-rider en una carrera de caballos está sujeta a las restricciones generales o particulares siguientes:

Restricciones generales concernientes a las carreras lisas y de obstáculos:

Una amazona o un gentleman-rider no pueden montar en una carrera no reservada a ellos antes de la fecha en la que cumplan los dieciséis (16) años.

Una amazona o un gentleman-rider no pueden montar en una carrera designada como soporte de la apuesta Lototurf, en el ámbito nacional, si no ha ganado 3 (tres) carreras o ha montado en quince (15) carreras, que serán computadas entre la modalidad de liso y la modalidad de obstáculos.

En el resto de carreras, las amazonas y los gentlemen-riders no pueden montar en carreras no reservadas a ellos si no han ganado 2 (dos) carreras o han montado en 10 (diez) carreras, que serán computadas entre la modalidad de liso y la modalidad de obstáculos. Además, sólo pueden montar en carreras de Categoría A, si cumplen lo anterior y, además, montan un caballo de su propiedad.

Además, no pueden montar:

- Un caballo del que no sean propietario, en una carrera en la que participen uno o varios caballos que le pertenezcan en su totalidad o en parte.
- Un caballo que nunca haya corrido en carreras, lisas o de obstáculos, con excepción de un caballo que participa en una carrera reservada a amazonas y gentlemen-riders. En este caso es también condición imprescindible que la amazona o el gentleman-rider haya montado en al menos diez (10) carreras, lisas o de obstáculos.
- Caballos de 2 años que no hayan corrido al menos cinco (5) veces, si no han montado en al menos diez (10) carreras entre la modalidad de liso y la modalidad de obstáculos.

Restricciones que conciernen a las personas titulares de una licencia profesional.- Los jockeys, jockeys jóvenes y los aprendices no están autorizados para montar:

En las carreras de obstáculos:

- No pueden montar un caballo debutante si no han montado previamente en cinco (5) carreras o ganado dos (2), en esta especialidad

En las carreras lisas:

- Caballos debutantes y en carreras de categoría A, si no han montado en al menos diez (10) carreras reguladas por una Autoridad de Carreras entre la modalidad de liso y la modalidad de obstáculos.
- Caballos de 2 años que no hayan corrido al menos dos (2) veces, si no han montado en al menos diez (10) carreras reguladas por una Autoridad de Carreras entre la modalidad de liso y la modalidad de obstáculos.

Restricciones que conciernen a un jinete profesional entrenador.- Cuando un jinete profesional es también entrenador:

- No puede montar un caballo no entrenado por él en una carrera lisa o de obstáculos en la que participe uno o varios caballos de los que entrena.
- Si en esa carrera, además, los caballos por él entrenados pertenecen a diferentes propietarios, no podrá montar ninguno de ellos.
- Igualmente no está permitido a un jinete que es propietario, en cualquiera de sus formas, hacer correr un caballo de su propiedad, o entrenado por él, en una carrera en la que participen caballos pertenecientes a propietarios con los que tiene firmado un compromiso de monta.
- Tampoco puede montar un caballo por él entrenado si en la carrera participa algún caballo del que es propietario, en cualquiera de sus formas, ni montar un caballo de su propiedad, en cualquiera de sus formas, si corre un caballo por él entrenado.
- Además, no puede montar un caballo que no le pertenezca en una carrera en la que participe un caballo del que es propietario en su totalidad o en parte.

2.25. JINETES QUE HAYAN MONTADO EN EL EXTRANJERO

Formalidades obligatorias para el jinete titular de una licencia expedida por una Autoridad hípica extranjera que monta en la reunión, o para el jinete español que monta después de haber montado en una carrera disputada en el extranjero.- Antes de montar en España, los jinetes que hayan montado en el

extranjero debe informar al JCE del número de carreras que hayan montado, y del número de victorias obtenidas, en el extranjero, mediante certificado de la Autoridad de las carreras del país que corresponda.

Los Comisarios del Comité de Disciplina pueden prohibir montar a cualquier jinete que no cumpla con dicha obligación. Según las circunstancias, los Comisarios del Comité de Disciplina pueden descalificar a cualquier caballo montado por dicha persona.

El jinete titular de una licencia expedida por una Autoridad hípica extranjera con poderes similares a los del JCE debe declarar por escrito, ante el JCE o ante la Sociedad de Carreras organizadora de la carrera en la que monta o, en su caso, ante los Comisarios de Carreras en el hipódromo, que es titular de una autorización válida para montar y que no está sujeto a una prohibición o una retirada de la autorización para montar.

El original de esta declaración debe ser remitido por los Comisarios de Carreras al JCE para su registro y custodia.

Si ha sido objeto de una prohibición o de una retirada de la autorización para montar dictada en el extranjero que deba aplicarse tras la reunión en la que monta, la declaración debe mencionarla expresamente, precisando la fecha o fechas de aplicación de la prohibición o de la retirada de la autorización para montar.

El jinete titular de una autorización para montar emitida por los Comisarios del Comité de Disciplina, que haya montado en el extranjero, y antes de montar en una carrera organizada en España, debe igualmente declarar por escrito, ante el JCE o ante la Sociedad de Carreras organizadora de la carrera en la que monta o, en su caso, ante los Comisarios de Carreras en el hipódromo, que no está sujeto a una prohibición o a una retirada de la autorización para montar, y si ha sido objeto de una prohibición o de una retirada de la autorización para montar con ocasión de su monta en el extranjero, está obligado a mencionar la fecha o fechas de aplicación de dicha retirada.

El original de esta declaración debe ser remitido por los Comisarios de Carreras al JCE para su registro y custodia.

2.26. DECLARACIÓN DE ELEMENTOS PERMITIDOS

Tipos de anteojeras autorizados.- Únicamente está autorizado el empleo de los modelos de anteojeras que aparecen en el anexo 19 del Código de Carreras.

Declaración de elementos permitidos (anteojeras, visor, carrilleras, y/o tapones), y otros elementos permitidos por los Comisarios del Comité de Disciplina, cuando vayan a ser utilizados.-La declaración de utilización de las anteojeras, visor, carrilleras o tapones debe hacerse en la declaración de participantes así como en la confirmación de participación del caballo en el hipódromo.

Normas sobre el empleo de elementos permitidos.- El caballo que haya sido objeto de una declaración de empleo de anteojeras, visor, carrilleras o tapones, debe presentarse provisto de ellos en el lugar previsto para la presentación de los caballos al público. Lo mismo es de aplicación para el caballo que vaya a correr con la lengua atada.

Cuando no se haya modificado la declaración de participante correspondiente según lo establecido en el artículo 110, el caballo que haya sido objeto de una declaración de empleo de anteojeras, visor, carrilleras o tapones y otros elementos permitidos por los Comisarios del Comité de Disciplina, debe correr obligatoriamente con ellos (sin perjuicio de lo establecido para el uso de los tapones en el artículo 148) y el caballo que no haya sido objeto de dicha declaración, en las condiciones fijadas para ello, no debe correr con ninguno de estos elementos.

2.27. RESULTADOS Y ACTAS

Contenidos que obligatoriamente debe contener un Acta de las carreras de una jornada, redactada por los Comisarios de Carreras, y los Resultados Oficiales.

- Nombre de la temporada, fecha de celebración de la jornada e hipódromo en el que se disputa.
- Pista en la que se corren las carreras y estado de la misma.
- Número de orden de las carreras y sus nombres.
- Condiciones Particulares completas según el Programa Oficial aprobado de cada carrera.
- Nombre de todos los caballos participantes citados en el orden de llegada, nombre de los propietarios, de los entrenadores y jinetes que los montaron, figurando tanto los pesos base de cada uno, como los que realmente portaron, modificados por razones de monta, con los justificantes necesarios en caso de diferencia. También incluirá el número de cajón o cuerda que tenían asignado y, en el caso de haber sido otro, desde el que partieron.
- El orden de llegada que incluirá las distancias que han separado a los caballos cuando estos han alcanzado la línea de meta, según han sido anotados por el Juez de Llegada.
- Tiempo invertido en el recorrido.
- En carreras de venta o a reclamar deberán figurar los precios en que salieron a la venta los caballos, aquellos que fueron reclamados, así como los nombres del comprador y los importes por los que fueron adjudicados. Igualmente, todas las ofertas presentadas por cualquier caballo.

- Origen de los caballos clasificados, así como el nombre de los que fueron sus criadores.
- Las observaciones resultantes de los controles de identidad y del estado sanitario de los caballos que han participado.
- La identidad de los jinetes y de los caballos que han sido sometidos a los controles de empleo de sustancias prohibidas, así como, en su caso, el resultado de los mismos.
- Todos los incidentes de las carreras y, en su caso, las investigaciones y las reclamaciones con las consecuencias de ellas derivadas.

2.28. INCOMPATIBILIDADES QUE PUEDAN AFECTAR A LOS COMISARIOS DE CARRERAS, JUECES Y AYUDANTES

El Jockey Club Español, no admitirá que las Sociedades de Carreras Organizadoras designen como Comisarios de Carreras, Jueces o Ayudantes, a los titulares de una autorización emitida por los Comisarios del Comité de Disciplina ni a aquellas personas vinculadas laboralmente de alguna forma con las Sociedades de Carreras Organizadoras .

2.29. LISTA DE SEMENTALES INSCRITOS EN EL FONDO EUROPEO DE LA CRIA CUYOS PRODUCTOS ESTÁN CALIFICADOS PARA LAS CARRERAS RESERVADAS FONDO EUROPEO DE LA CRÍA (EBF) (FEE).

Para comprobar si un semental ha sido inscrito en la lista de sementales del Fondo Europeo de Criadores y, por lo tanto, si sus productos están calificados para las carreras EBF/FEE, acceder a la siguiente dirección electrónica.

<http://ebfstallions.com/registered-stallions.php>

Introduciendo el nombre del semental se puede comprobar los años en los que el semental en los que el semental ha estado o no ha estado registrado. Debe tenerse en cuenta el año en el que producto fue concebido.

2.30. SUBSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS

Substancias prohibidas

Están prohibidas las siguientes sustancias, incluidas aquellas con una estructura química o con efectos biológicos similares:

- a) Sustancias que, aun cuando no aparecen relacionadas aquí, no estén aprobadas por el Gobierno Español para su uso veterinario o que no son reconocidas universalmente por las autoridades veterinarias como sustancias terapéuticas válidas para su empleo en tratamientos veterinarios.

- b) Sustancias susceptibles de actuar o de causar efecto en cualquier momento, en uno o varios de los sistemas corporales de los mamíferos, es decir:
- Sistema nervioso.
 - Sistema cardiovascular.
 - Sistema respiratorio.
 - Sistema digestivo.
 - Sistema urinario.
 - Sistema reproductor.
 - Sistema músculo-esquelético.
 - Sistema hemolinfático y circulación sanguínea.
 - Sistema inmunitario a excepción de las sustancias presentes en las vacunas autorizadas para la lucha contra agentes infecciosos.
 - Sistema endocrino.
- c) Secreciones endocrinas y sus homólogos sintéticos.
- d) Agentes enmascarantes.

Métodos o prácticas prohibidos

Están prohibidos los siguientes métodos o prácticas:

- a) Manipulación de la sangre y/o de sus componentes.
- b) Transfusiones de sangre que tengan por objeto elevar el rendimiento deportivo.
- c) Manipulación genética y celular.
- d) Mejora artificial del transporte de oxígeno.

Límites Internacionales definidos para los analistas y los veterinarios oficiales y fijados por los Comisarios del Jockey Club

Las sustancias presentes en concentraciones inferiores a los límites indicados a continuación no darán lugar a la iniciación del procedimiento.

SUBSTANCIA	LÍMITES AUTORIZADOS	
ARSÉNICO	0,3 microgramos por mililitro de orina.	
ACIDO SALICILICO	750 microgramos por mililitro de orina, o 6,5 microgramos por mililitro de plasma sanguíneo.	
DIÓXIDO DE CARBONO	36 milimoles por litro de plasma.	
DIMETIL SULFOXIDO	15 microgramos por mililitro de orina, o 1 microgramo por mililitro de plasma sanguíneo.	
HIDROCORTISONA	1 microgramo por mililitro de orina.	
ESTRENODIOL en los machos (excepto castrados)	5 α estrane - 3 β 17 α - diol	Bajo sus formas libres y conjugadas en la orina.
	5 (10) estrene - 3 β 17 α - diol	
BOLDENONA	0,015 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en los machos, excepto castrados	
TEOBROMINA	2 microgramos por mililitro de orina.	
TESTOSTERONA	0,02 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en los castrados, o 0,055 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en las yeguas (salvo en periodo de gestación).	
METOXITIRAMINA	4 microgramos de 3-metoxitiramina en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina.	

Guía para el control de sustancias contaminantes y provenientes del medio ambiente

El control de estas sustancias se debe realizar atendiendo a los límites internacionalmente definidos.

Elementos contaminantes de la alimentación (Límite internacional en orina) (indicadas para concentraciones libres y conjugadas a no ser que se especifique de otra forma).

Cafeína	50 ng/ml
Teofilina	250 ng/ml
Atropina	60 ng/ml
Escopolamina	60 ng/ml
Morfina (total)*	30 ng/ml
Bufotenina	10 ng/ml
DMT	10 ng/ml
Hordenina	80 ng/ml

*Las sustancias conjugadas como los glucoronidos de morfina puede ser difíciles de hidrolizar.

NOTA BENE: A los efectos del Código de Carreras del JCE, se entiende por sustancia conjugada, la sustancia que puede ser liberada de sus formas conjugadas.

2.31. LISTA DE LABORATORIOS APROBADOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS DE CABALLOS.**LABORATOIRE DES COURSES HIPPIQUES DE LA FEDERATION NATIONALE DES COURSES FRANÇAISES (L.C.H.)**

15, rue de Paradis
91370- VERRIERES LE BUISSON
FRANCE

THE NATIONAL HORSERACING AUTHORITY OF SOUTHERN AFRICA- LABORATORY

P.O. BOX 74 439
TURFFONTEIN 2140
SOUTH AFRICA

HORSERACING FORENSIC LABORATORY LIMITED

Newmarket Road
FORDHAM - CAMBRIDGESHIRE-CB7 5WW
UK

RACING LABORATORY

The Hong Kong Jockey Club

Sha Tin Racecourse

SHA TIN N.T. – HONG KONG

2.32. PLANOS DE LOS HIPÓDROMOS

El Jockey Club Español recomienda a las Sociedades de Carreras Organizadoras incluyan en sus Condiciones Generales un plano de sus instalaciones lo más detallado posible, incluyendo los recorridos de las carreras así como la situación de las diferentes líneas de salida y de llegada y la situación, en su caso, y sus medidas de los obstáculos fijos.

2.33. TABLAS DE DIFERENCIAS DE PESOS POR EDAD

Salvo Condiciones Particulares de la carrera que determinen lo contrario y para todas las carreras lisas, en las que participen caballos de distintas edades, se aplicarán las diferencias de peso por edad que figuran en la tabla que se puede consultar al final de estas Condiciones Generales.

Igualmente, para las carreras de caballos de otras razas distintas a las de Pura Sangre Inglés y de Pura Raza Árabe, habrá descargos de peso en las carreras en que participen caballos de distintas edades, con aplicación de las diferencias de peso que se marcan en la tabla que se puede consultar al final de estas Condiciones Generales.

2.34. TABLAS DE PESOS ACORDADOS EN KILOGRAMOS A LOS CABALLOS NACIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE

Salvo Condiciones Particulares de la carrera que determinen lo contrario, los caballos nacidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre reciben, con relación a los pesos indicados para los caballos de la misma edad nacidos entre el 1 de enero y el 30 de junio, el descargo de peso establecido y publicado en la tabla que se puede consultar al final de estas Condiciones Generales.

Los caballos nacidos y criados en España que pertenezcan a este grupo, y a los que se aplica esta norma con carácter excepcional, deben ser inscritos en la lista especial publicada en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope.

2.35. TABLAS DE DIFERENCIAS DE PESOS POR EDAD

PURA SANGRE INGLÉS

Dist	años	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC												
1000	2-3								10 $\frac{1}{2}$	9 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$	8	8	7	7	7	7							
	3-4	6 $\frac{1}{2}$	6 $\frac{1}{2}$	6 $\frac{1}{2}$	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2	2	1 $\frac{1}{2}$	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$						
1200	2-3								11	10	9	9	8 $\frac{1}{2}$	8 $\frac{1}{2}$	8	8	7 $\frac{1}{2}$	7 $\frac{1}{2}$							
	3-4	7	7	7	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2 $\frac{1}{2}$	2	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$				
1400	2-3								13	12	11 $\frac{1}{2}$	10 $\frac{1}{2}$	10	9	9	9	8 $\frac{1}{2}$	8 $\frac{1}{2}$							
	3-4	8 $\frac{1}{2}$	8 $\frac{1}{2}$	8	8	7 $\frac{1}{2}$	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$		
1600	2-3								14 $\frac{1}{2}$	13 $\frac{1}{2}$	13	12	11 $\frac{1}{2}$	11	10 $\frac{1}{2}$	10	9 $\frac{1}{2}$	9							
	3-4	9	9	8 $\frac{1}{2}$	8 $\frac{1}{2}$	8	7 $\frac{1}{2}$	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$
1800	3-4	9 $\frac{1}{2}$	9 $\frac{1}{2}$	9	9	8 $\frac{1}{2}$	8	7 $\frac{1}{2}$	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$
2000	3-4	10	10	9 $\frac{1}{2}$	9 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$	8	7 $\frac{1}{2}$	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2 $\frac{1}{2}$	2	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1
	4-5	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																						
2200	3-4	10 $\frac{1}{2}$	10 $\frac{1}{2}$	10	10	9 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$	8	7 $\frac{1}{2}$	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2 $\frac{1}{2}$	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1
	4-5	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																						
2400	3-4	11	11	10 $\frac{1}{2}$	10 $\frac{1}{2}$	10	9 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$	8	7 $\frac{1}{2}$	7	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	3	2 $\frac{1}{2}$	2	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$
	4-5	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																				
2500	3-4	11 $\frac{1}{2}$	11 $\frac{1}{2}$	11	11	10 $\frac{1}{2}$	10	9 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$	8	7 $\frac{1}{2}$	6 $\frac{1}{2}$	6	5	4 $\frac{1}{2}$	4	4	3 $\frac{1}{2}$	3	3	2 $\frac{1}{2}$	2	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$
	4-5	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																				
2800	3-4	11 $\frac{1}{2}$	11 $\frac{1}{2}$	11	11	10 $\frac{1}{2}$	10 $\frac{1}{2}$	9 $\frac{1}{2}$	9 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$	8	7	6 $\frac{1}{2}$	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	3	2 $\frac{1}{2}$	2 $\frac{1}{2}$	2	2
	4-5	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																		
3000	3-4	13	13	12	12	11	11	10	10	9	9	8	7 $\frac{1}{2}$	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2 $\frac{1}{2}$	2	2
	4-5	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																		
3200	3-4	13 $\frac{1}{2}$	13 $\frac{1}{2}$	12 $\frac{1}{2}$	12 $\frac{1}{2}$	11 $\frac{1}{2}$	11 $\frac{1}{2}$	10 $\frac{1}{2}$	10 $\frac{1}{2}$	9 $\frac{1}{2}$	9	9	8	7	6 $\frac{1}{2}$	6	5 $\frac{1}{2}$	5	4 $\frac{1}{2}$	4	3 $\frac{1}{2}$	3	2 $\frac{1}{2}$	2 $\frac{1}{2}$	2
	4-5	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$																		

PURA RAZA ÁRABE

<i>DIST</i>	<i>AÑOS</i>	<i>ENE</i>	<i>FEB</i>	<i>MAR</i>	<i>ABR</i>	<i>MAY</i>	<i>JUN</i>	<i>JUL</i>	<i>AGO</i>	<i>SEPT</i>	<i>OCT</i>	<i>NOV</i>	<i>DIC</i>
<i>1000 metros</i>	3-4	—	-	—	7½	7	6½	6	5½	5	4½	4	3½
	4-5	3	2½	2	1½	1	-	-	-	-	-	-	-
<i>1200 metros</i>	3-4	-	-	—	8	7½	7	6½	6	5½	5	4½	4
	4-5	3½	3	2½	2	1½	½	-	-	-	-	-	-
<i>1400 metros</i>	3-4	—	—	—	8½	8	7½	7	6½	6	5½	5	4½
	4-5	4	3½	3	2½	2	1	½	-	-	-	-	-
<i>1600 metros</i>	3-4	-	-	-	9	8½	8	7½	7	6½	6	5½	5
	4-5	4½	4	3½	3	2½	1½	1	½	-	-	-	-
<i>1800 metros</i>	3-4	—	—	—	9½	9	8½	8	7½	7	6½	6	5½
	4-5	5	4½	4	3½	3	2	1½	1	½	-	-	-
<i>2000 metros</i>	3-4	—	—	—	10	9½	9	8½	8	7½	7	6½	6
	4-5	5½	5	4½	4	3½	3	2½	2	1½	1	½	-
<i>2200 metros</i>	3-4	—	-	-	10½	10	9½	9	8½	8	7½	7	6½
	4-5	6	5½	5	4½	4	3	2½	2	1½	1	½	—
<i>2400 metros</i>	3-4	—	—	—	11	10½	10	9½	9	8½	8	7½	7
	4-5	6½	6	5½	5	4½	3½	3	2½	2	1½	1	½
<i>2600 metros</i>	3-4	—	-	-	11½	11	10½	10	9½	9	8½	8	7½
	4-5	7	6½	6	5½	5	4	3½	3	2½	2	1½	1